

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 17 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

23863 *ORDEN de 17 de octubre de 1975 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Senija, provincia de Alicante.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Senija, provincia de Alicante, en el que no se han formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Senija, provincia de Alicante, por el que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Colada del camino de Valencia.—Anchura legal de 12 metros, correspondiendo la mitad de esta anchura al término de Senija.

Colada del camino de Teulada.—Anchura legal de 6 metros, correspondiendo la mitad de esta anchura al término de Senija.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación de fecha 16 de mayo de 1975, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 17 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

23864 *ORDEN de 23 de octubre de 1975 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alpendeire, provincia de Málaga.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alpendeire, provincia de Málaga en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los informes del Ayuntamiento y Hermandad Sindical y Jefatura Provincial de Carreteras.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de

1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero: Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alpendeire, provincia de Málaga, por el que se considera:

Vías pecuarias necesarias

Vereda del camino de Ronda: Anchura legal de 20,89 metros.
Vereda de Estepona a Encinas Borrachas: Anchura legal de 20,89 metros.

Vereda de la Fuente del Espino: Anchura legal de 20,89 metros.

Vereda de Fuentezuela: Anchura legal de 20,89 metros.
Descansadero de Encinas Borrachas: Superficie aproximada de una fanega.

Segundo: No incluir en la presente clasificación el camino de las Amarillas, sin perjuicio de que si posteriormente se llegase a conocimiento de nuevos datos se hiciese una modificación de la actual clasificación, incluyendo tal camino entre las vías pecuarias de Alpendeire.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación de fecha 14 de abril de 1973, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas, afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 23 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

23865 *ORDEN de 23 de octubre de 1975 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Montejaque, provincia de Málaga.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Montejaque, provincia de Málaga, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose formulado reclamación alguna durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23, del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Montejaque, provincia de Málaga, por el que se considera:

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real de Campobuche: Tiene una anchura de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 metros), de los cuales solamente la mitad corresponden a este término, por discurrir llevando como eje la línea jurisdiccional que separa los términos de Ronda y Montejaque. Debido a su itinerario, la descripción se divide en dos tramos.

Primer tramo.—Procedente del término municipal de Grazalema, llega al sitio denominado Mojón de la Dehesa, donde se encuentra el mojón que separa Ronda y Montejaque, conti-

núa por el Ventorrillo de Cosme, entre los parajes de La Dehesa y El Alcornocal, que deja a su derecha e izquierda, respectivamente, saliendo después con toda su anchura al término de Ronda. Este tramo tiene una longitud aproximada de unos mil doscientos (1.200) metros aproximadamente.

Segundo tramo.—Después de hacer un trayecto de unos tres mil novecientos (3.900) metros aproximadamente, por el término de Ronda, vuelve a tomar como eje la línea que separa ambos términos, discurrendo por Llano Mures, para salir definitivamente al término municipal de Ronda. Este segundo tramo tiene un recorrido aproximado de mil trescientos (1.300) metros.

Cordel del Pozo de Los Alamos.—Anchura legal de 37,61 metros.

Abrevadero del Pozo Culantro.

Abrevadero Fuente de la Charcha.

Abrevadero Fuente de la Gozuela.

Vereda de la Fuente de Libar: Tiene una anchura de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 metros) y su recorrido es de unos once mil (11.000) metros, de los cuales tres mil cuatrocientos (3.400) metros los hace llevando como eje la línea jurisdiccional que separa este término de Henaoján, correspondiendo la mitad de su anchura a cada término, en este trayecto.

Arranca de la Fuente de Libar, que sirve de abrevadero, y llevando la línea de términos, como discurre entre Mojón Alto que queda a la izquierda y Dehesa de Sierra Libar a su derecha, sigue por Fuente de Cufria (abrevadero) hasta la Esperilla.

Desde aquí, se interna con toda su anchura en término de Montejaque, continuando por Baldíos y después por Pozuelo hasta el sitio conocido por Llanos de María Paula, donde se une por la izquierda el camino de Villaluenga.

Continúa entre los parajes denominados Sierra de Juan Diego, que deja a su derecha, y Ladera de Antón a su izquierda, para seguir por Los Hoyuelos y Las Majadas hasta el Prado de Juan Obejas. Después cruza el camino del Puerto de las Cruces y por el sitio denominado Galapagar, llega a unirse al cordel descrito anteriormente al cruzar el río Gaduares.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en el proyecto de clasificación de fecha 4 de septiembre de 1974, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

23866 ORDEN de 23 de octubre de 1975 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Bétera, provincia de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Bétera, provincia de Valencia, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los informes del Ayuntamiento, Hermandad Sindical y Jefatura de Carreteras;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944 por el que se rige este expediente, ya que su tramitación se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Bétera, provincia de Valencia, por el que se considera:

Vías pecuarias necesarias

Vereda de Olocau.—Anchura legal de 20,89 metros.

Colada del barranco de Carraixet.—Anchura legal de 15 metros.

Vías pecuarias excesivas

Cañada Real Aragonesa.—Su anchura legal de 75,22 queda reducida a 37,61, convirtiéndose en cordel.

Cordel de Liria.—Su anchura legal de 37,61 se reduce a 20,89 metros, pasando en consecuencia a ser vereda.

Segundo.—Desestimar las reclamaciones del Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Bétera.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en el proyecto de clasificación de fecha 11 de septiembre de 1974, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

23867 ORDEN de 27 de octubre de 1975 por la que se autoriza la ampliación de la central lechera que la Entidad «Productos Lácteos Freixas, S. A.», tiene concedida para el abastecimiento del área de suministro, integrada por Barcelona (capital) y principales municipios de la provincia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Productos Lácteos Freixas, S. A.», para ampliar las instalaciones de la central lechera que tiene adjudicada en Santa Perpetua de Moguda (Barcelona), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, y visto el informe emitido por el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Sanidad),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Se autoriza la ampliación de la central lechera que para el abastecimiento del área de suministro, integrada por Barcelona (capital) y principales municipios de la provincia, tiene concedida la Entidad «Productos Lácteos Freixas, S. A.», que afecta, fundamentalmente, a las secciones de recepción, almacenamiento y envasado de leche.

Segundo.—Las obras e instalaciones de la ampliación deberán ajustarse exactamente a los datos que obran en el proyecto que ha servido de base a la presente resolución. Una vez finalizadas las mismas, «Productos Lácteos Freixas, S. A.», lo comunicará a la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1975.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados, en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.